



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE RESOLUCIONES
PERÍODO 2020

FOLIO N° 000397

ANEXO II

PROTOCOLO PARA TRANSPORTE DE CARGAS

Conforme lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, las personas que se encuentren cumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con los permisos específicos en cada caso.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios (Art 6° DECNU 297/20, y normativas complementarias).

El transporte de cargas se encuentra declarado como servicio esencial. Este servicio debe prestarse adoptando todas las medidas preventivas para evitar el contagio del coronavirus (COVID-19) durante la realización del mismos.

Asimismo, las personas exceptuadas que deban circular deberán hacerlo con su documentación personal y el permiso de circulación correspondiente. Conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 255/2020 y Decreto Municipal N° 564/2020, todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros o transporte privado -cuando haya dos o más personas- deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca.

En una pandemia la información y la evidencia científica disponible cambia rápidamente. Los procedimientos del presente protocolo constituyen un compendio de medidas que se deben llevar adelante en las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Podrán ser modificadas en función de nuevas investigaciones, resultados o avances en materia de prevención y/o control del coronavirus (COVID-19). En tal caso se comunicarán las modificaciones oportunamente.

La organización y prestación del servicio de transporte automotor de cargas se rigen por la Ley 10837 y su Decreto Reglamentario N° 4460/91, comprendiendo en ese régimen todos los transportadores de cargas que realicen tráfico comunal, intercomunal e interjurisdiccional. Si bien la autoridad provincial competente tiene a su cargo la aplicación y la fiscalización del transporte automotor de cargas, en las zonas urbanas, el tráfico comunal realizado con vehículos cuyo porte bruto no supera las siete (7) toneladas es organizado para su prestación por el municipio respectivo, sin perjuicio de las normas municipales de policía circulatoria para todos los casos. Esto es así, además, en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 inciso 22 de la Ley Orgánica Municipal, que atribuye a la función deliberativa municipal la reglamentación del transporte en general.

1. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CON PORTE BRUTO MENOR A SIETE TONELADAS (ej: camiones frigoríficos que reparten carne, lácteos, camiones que reparten bebidas, etc.).

A. GENERALIDADES.

i. La actividad del transporte de cargas se encuentra exceptuada del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, con el fin de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional.

B. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA.

i. Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).

ii. Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud), no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.

iii. Acondicionamiento del Vehículo: en forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud.

iv. En caso que sea necesario realizar intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física mínima.

v. Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.

vi. Difusión y comunicación de recomendaciones, videos y flyers para la prevención del coronavirus (COVID-19) que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

C. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

i. Los transportistas deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca (denominados tapa boca) para la circulación. También deberán utilizar elementos como guantes y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%.

ii. El conductor llevará su equipamiento de cuidado personal conteniendo al menos: jabón, toallas descartables, alcohol en gel, pañuelos descartables, bolsa de residuos para desechos de descartables y una birome de uso personal y exclusivo.

iii. Los transportistas deberán lavarse las manos entre cada viaje, después de manipular dinero, cargas o papeles.

iv. Se recomienda no compartir utensilios en común, ni infusiones como mate, te o café del mismo recipiente.

v. Los transportistas deberán circular con permiso de tránsito vigente.

vi. Cada vez que necesite detenerse y descender del vehículo, el conductor deberá evitar contacto físico manteniendo una distancia de al menos un metro y medio.

vii. El conductor no deberá descender del camión durante la carga/descarga a menos que



[Handwritten signature]

sea indispensable y así lo indique el personal responsable de dicha operación. En caso de descender, utilizar alcohol en gel antes de descender del camión y antes de volver a subir.

viii. Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.

D. OBLIGACIONES DEL ACOMPAÑANTE.

Para el supuesto que, para llevar a cabo la distribución de mercaderías, el conductor necesite valerse de la ayuda de un acompañante (peón) se recomienda:

i. Los acompañantes deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca (denominados tapa boca) para la circulación. También deberán utilizar elementos como guantes y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%.

ii. Los acompañantes deberán lavarse las manos entre cada viaje, después de manipular dinero, cargas o papeles.

iii. Se recomienda no compartir utensilios en común, ni infusiones como mate, te o café del mismo recipiente.

iv. Los acompañantes deberán circular con permiso de tránsito vigente.

v. Al momento de descargar mercaderías, los acompañantes deberán evitar contacto físico manteniendo la mayor distancia posible.

vi. Al finalizar cada distribución utilizar alcohol en gel antes de volver a subir al camión.

vii. Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al acompañante en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.

2. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CON PORTE BRUTO MAYOR A SIETE TONELADAS.

A. GENERALIDADES.

i. La actividad del transporte de cargas se encuentra exceptuada del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, con el fin de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y de garantizar el flujo de bienes en todo el territorio nacional.

B. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA.

i. Las operadoras seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, dentro de los parámetros de las personas que corren menos riesgo (personal menor de 60 años y sin enfermedades crónicas de riesgo, conforme lo determina el Ministerio de Salud).

ii. Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad (conforme lo determina el Ministerio de Salud),

no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para personal enfermo.

iii. Acondicionamiento del Vehículo: en forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo, deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina, amoniaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud.

iv. En caso que sea necesario realizar intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física mínima.

v. Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.

vi. Las empresas de transporte de cargas deberán difundir medidas de prevención ante el coronavirus (COVID-19) al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelera, videos y flyers que establezcan las autoridades sanitarias y de transporte.

C. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

i. Los conductores deberán utilizar obligatoriamente elementos de protección que cubran nariz y boca (denominados tapa boca) para la circulación. También deberán utilizar elementos como guantes y alcohol en gel o soluciones a base de alcohol al 70%.

ii. El conductor llevará su equipamiento de cuidado personal conteniendo al menos: jabón, toallas descartables y alcohol en gel; pañuelos descartables; bolsa de residuos para desechos de descartables y una birrome de uso personal y exclusivo.

iii. El conductor deberá lavarse las manos entre cada viaje, después de manipular dinero, cargas o papeles.

iv. El conductor deberá circular con permiso de tránsito vigente.

v. Cada vez que necesite detenerse y descender del vehículo, el conductor deberá evitar contacto físico manteniendo una distancia de al menos un metro y medio.

vi. El conductor deberá desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluya objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores, y cualquier elemento adquirido durante su trayecto.

vii. El conductor deberá comunicarse con el lugar de destino previo al arribo, para verificar que se hayan adoptado las medidas pertinentes.

viii. El conductor no debe compartir vajilla o utensilios.

ix. El conductor no deberá descender del camión durante la carga/descarga a menos que sea indispensable y así lo indique el personal responsable de dicha operación. En caso de descender, utilizar alcohol en gel antes de descender del camión y antes de volver a subir.

x. Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.